Radicación No. 2019-124

Interdicción. (Adjudicación apoyo)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que, en las presentes diligencias por auto calendado 4 de septiembre de 2019, SE ADECUO el trámite del presente proceso al consagrado en el capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, por auto del trece del mismo mes y año, se SUSPENDIO el proceso conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que las normas procesales son de inmediato cumplimiento.

El 26 de agosto de 2019 cobra plena vigencia la Ley 1996/19, por lo tanto, se LEVANTA la suspensión del presente proceso, y dispone continuar con el trámite al que legalmente corresponde, es decir, al consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, especialmente el artículo 38. Dando aplicación al principio de ultraactividad de Ley Procesal, es decir, la aplicación de la ley fuera del tiempo se tiene que las pruebas practicadas en vigencia de la Ley 1306 de 2009 conservan su validez.

Ahora bien, como el presente proceso se fallará conforme lo establece el artículo 38 núm. 8 de la Ley 1996 de 2019, por lo que dando aplicación a lo establecido en el artículo 56 de la aludida Ley, se cita a la demandante, señora SUSAN CATANIA GUTIERREZ SABOGAL, para que a través de escrito manifieste al despacho:

- 1. Clase de apoyo requiere la titular del acto jurídico, señora DORIS GUTIERREZ SABOGAL. Necesidad, correspondencia, duración (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
- 2. Que personas pueden ser designadas como apoyo del titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias. (art. 54 inciso 3 Ley 1996/19)

3. Allegar valoración de apoyo actualizada de la titular del acto jurídico, señora DORIS GUTIERREZ SABOGAL, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1998/19.

Se le concede a la demandante, señora SUSAN CATANIA GUTIERREZ SABOGAL, el término de UN MES calendario para que allegue lo requerido en el presente auto. Igualmente, para que aporte el correo electronico para notificaciones.

En forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside la titular de apoyo jurídico, señora DORIS GUTIERREZ SABOGAL por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad la citada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días a partir del recibido del expediente digital o escaneado.

Notificar el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Líbrese oficio a la dirección que se aporta para notificaciones en la demanda.

NOTIFIQUESE

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.

Les Helence One de Cartes

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 190 hoy 27 de octubre de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario